

# República de Colombia Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Valledupar

Sala Segunda de Decisión Civil - Familia - Laboral

# HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL 20178 3105 001 2016 00121 01 DEMANDANTE: GONZALO GONZÁLEZ MONTILLA

**DEMANDADO:** DRUMMOND LTD.

Valledupar, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

#### AUTO

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por el demandante, contra la sentencia emitida por esta Colegiatura el 2 de agosto de 2022, dentro del proceso de la referencia.

### I. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv)* la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía

del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que

sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del

demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que

económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto

de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que

se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad

o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ

AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida se confirmó la

sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, el

25 de septiembre de 2018, mediante la cual se absolvió a la demandada

de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, se

observa que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del

término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es,

dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión,

que lo fue el 9 de agosto de 2022, como se evidencia en la nota secretarial

aportada al proceso digital.

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por

el valor de las pretensiones no concedidas o revocadas en esta instancia,

cuando las mismas excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes,

(artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la

sentencia de segunda instancia, esto es, el 2 de agosto de 2022, asciende

a Ciento Veinte Millones de Pesos (\$120.000.000).

En el sub examine, se evidencia que las pretensiones del actor a

la fecha de la sentencia de segunda instancia asciendes a \$598.868.125

conforme a la liquidación que sigue:

- Salarios: \$495.615.000

- Auxilio de cesantías: \$41.301.250

Rad n° 20178 3105 **001 2016 00121 01** 

Primas de servicios: \$41.301.250

- Vacaciones: \$20.650.625

Esa liquidación se hace conforme al salario expuesto en la demanda (\$6.327.000) y a los rubros causados del 25 de febrero de 2016 al 2 de agosto de 2022 (2.350 días).

Bajo ese horizonte, sumados los valores descritos, la Sala establece que el interés económico para recurrir en este caso asciende a la suma de \$598.868.125, monto superior a 120 SMMLV para la data en que esta Colegiatura profirió la sentencia de segunda instancia. Por tanto, se concederá el recurso interpuesto.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el demandante, contra la sentencia emitida por este Tribunal el 2 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

MILLIAN CONTRACTOR

Magistrado